CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de octubre del 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el proceso de Sucesión radicado bajo el número 2020-00273-00, con el fin de establecer la viabilidad de admitir la demanda. Sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA CALDAS

VILLAMARÍA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 2020-00273-00

CAUSANTE ARCESIO CASTRO TOBAR

INTERESADOS: JORGE LUIS CASTRO TOBAR

AUTO INTER 1242

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que esta deberá ser **INADMITIDA** por las siguientes razones:

- 1. De los hechos narrados y las pruebas adosadas en el expediente, la parte demandante no aporta la prueba idónea que acredite el parentesco de interesado JORGE LUIS CASTRO TOBAR, puesto que allega la partida de bautismo, se le advierte que a partir de 1938 la única prueba idónea para acreditar el estado civil o vínculo entre las partes es el registro civil, acorde con el decreto 1260 de 1970, por lo tanto deberá aportar dicho documento.
- 2. En el hecho 1.13 el demandado manifiesta que "elevó petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando expedición de la copia

del Registro Civil de Nacimiento del señor ARTURO CASTRO TOBAR", una vez verificada la respuesta dada por la entidad, se verifica que no hace mención al señor ARTURO, sino al causante ARCESIO CASTRO, por lo tanto deberá realizar la solicitud de manera clara a la entidad para obtener lo solicitado.

- 3. Deberá aportarse certificado de tradición y certificado catastral con una fecha de expedición inferior a 1 mes, contado a partir del día de la presentación de la demanda, con el fin de establecer fehacientemente su situación jurídica actual.
- 4. En el hecho 1.15 el demandante manifiesta "El señor ARTURO CASTRO TOBAR por voluntad propia no ha querido denunciar su Registro Civil de Nacimiento, debido a que no está de acuerdo con que se inicie el Proceso de Sucesión, pues en el momento se "adueñó" de la herencia (el inmueble) por eso su negativa a denunciar el plurimencionado registro" (negrillas fuera de texto), en la pretensión 2.3 indica que "ARTURO CASTRO TOBAR, domiciliado en la calle 8 No. 7 -23 del municipio de Villamaría (Caldas)" y en el acápite denominado "EMPLAZAMIENTO", solicita emplazar a este último, situación que debe aclara al Despacho, puesto que, si el señor en mención habita el inmueble, deberá ser notificado en dicho lugar.
- 5. Deberá aporta copia del auto que designó al abogado de pobres, ya que del auto aportado al expediente no se logra determinar el proceso para el cual fue nombrado el profesional del derecho.

Estos son los defectos evidenciados en la demanda incoada, razón por la cual en términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que la subsane en el término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría,** Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Sucesión del causante **ARCESIO CASTRO TOBAR**, promovida por **JORGE LUIS CASTRO TOBAR**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

TERCERO: **NO RECONOCER** personería para actuar al profesional del derecho KEVIN MAURICIO VALENCIA JARMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.302.693, y T.P. No. 281.499 C.S. de la J..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35518d322a2a5f516531d9f80937904b57f50fa06a823358c684ab920 7b53f93

Documento generado en 13/10/2020 06:49:27 p.m.

